

Que según el Acuerdo 324 de 2005 que aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal de 2006 el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, destinó cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) en la Subcuenta de Promoción, para el desarrollo de programas nacionales de promoción y prevención;

Que se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social;

Que en ningún caso se destinarán recursos para gastos diferentes a las actividades incluidas en los programas y campañas definidas en el presente acuerdo, que como se señaló, complementan la financiación de los programas que hoy desarrolla el Ministerio de la Protección Social;

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social, consideró que en el Proyecto de Acuerdo no era procedente adoptar decisiones específicas relacionadas con el fallo de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en ciertas circunstancias, en la medida en que no se conoce aún el texto definitivo de la Sentencia, razón por la cual dicho punto se excluyó del Acuerdo;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Criterios de asignación y ejecución de los recursos.* La asignación de los recursos para los programas objeto del presente acuerdo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios;

a) **Fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, Vacunación de la población de alto riesgo contra neumococo.** El programa contempla la vacunación contra *streptococo pneumoniae* a la población menor de 2 años de alto riesgo, que incluye aquellos con infección por HIV, Cardiopatía congénita, asplenia, Inmunodeficiencia primaria, Diabetes mellitus, Asma bronquial en tratamiento con corticosteroides, Inmunocompromiso por Cáncer o por Insuficiencia Renal Crónica o síndrome nefrótico o por Quimioterapia inmunosupresora, afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado y pobre no afiliada, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo;

b) **Fortalecimiento de las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de la Leishmaniasis en Colombia.** Comprende actividades de alcance masivo para la prevención y control de la Leishmaniasis, e intervenciones focalizadas en los municipios de más alta prevalencia de la enfermedad, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo. Los recursos asignados en el presente Acuerdo son complementarios a los asignados en el Presupuesto General de la Nación, para la prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores;

c) **Ampliación de Cobertura de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad y difusión de derechos y deberes de los actores del SGGGS en Salud Sexual y Reproductiva.** Los recursos para este programa se asignarán para ampliar la cobertura del Programa aprobado mediante Acuerdo 293 de 2005, el cual se encuentra en ejecución, y fortalecer las acciones de información, educación y movilización social en salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo señalado en el documento técnico soporte del presente Acuerdo.

Artículo 2°. *Destinación y distribución de los recursos.* Los recursos de que trata el artículo 3° del presente Acuerdo se destinarán al desarrollo de los siguientes programas prioritarios de salud pública.

PROGRAMA	Valor asignado
Fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – Vacunación de la población de alto riesgo contra neumococo	\$3.000.000.000
Fortalecimiento de las acciones de prevención y control de la Leishmaniasis en Colombia.	\$9.600.000.000
Ampliación de cobertura de las acciones de carácter integral, colectivas e individuales de Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y prevención y control de la fecundidad no deseada en grupos de mayor vulnerabilidad y difusión de derechos y deberes de los actores del SGGGS en Salud Sexual y Reproductiva	\$12.200.000.000
TOTAL	\$24.800.000.000

Artículo 3°. *Destinación de recursos.* Destinar la suma de veinticuatro mil ochocientos millones de pesos (\$24.800.000.000) de la Subcuenta de Promoción del Fosyga de la vigencia 2005, para el fortalecimiento de programas prioritarios de salud pública, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 4°. *Presentación de Informes.* El Ministerio de la Protección Social deberá presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, un informe consolidado de la distribución y asignación final de los recursos de que trata el presente Acuerdo y una evaluación periódica del avance e impacto de estas inversiones.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2006.

El Ministro de la Protección Social, Presidente CNSSS,

Diego Palacio Betancourt.

El Viceministro de Salud y Bienestar Secretario Técnico CNSSS

Eduardo José Alvarado Santander.
(C.F.)

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Departamento Administrativo de la Función Pública

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2621 DE 2006

(agosto 3)

por el cual se modifica el Decreto 1599 de 2005 sobre el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y la Ley 87 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Las entidades obligadas a implementar el Sistema de Control Interno deberán adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, en un término no superior a veinte (20) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo 4° del Decreto 1599 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil, Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 03114 DE 2006

(julio 26)

por la cual se adiciona y modifica unos numerales de la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1801 del Código de Comercio y los artículos 5° y 9° del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución 03925 del 1° de septiembre de 2005, se incluyeron nuevas causales de suspensión automática de los permisos de operación o de funcionamiento que otorga la Autoridad Aeronáutica;

- Que la Autoridad Aeronáutica ha observado que se hace necesario modificar la aplicación de ciertas causales de suspensión automática de los permisos de operación para las empresas autorizadas en las modalidades de carga, servicio especial de carga, aerotaxis y trabajos aéreos especiales, por cuanto las características del servicio público que ofrecen son diferentes a las de los servicios regulares, dado que sus servicios en general se venden por horas de vuelo, bajo una modalidad contractual que no implica el anuncio, publicación y venta a futuro de servicios al público. Por esta razón una disminución temporal de flota, en estas modalidades no se traduce necesariamente en la afectación del servicio público previamente anunciado y vendido;

- Que considerando los argumentos antes esgrimidos, se hace necesario racionalizar y flexibilizar la aplicación de algunas de las causales de suspensión existentes, particularmente las enunciadas en los ordinales 7, 8 y 9 del numeral 3.6.3.2.2.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, pero conservando disposiciones que den instrumentos de control que permitan verificar las condiciones que demuestren la capacidad técnica, administrativa y financiera para mantener el permiso de operación vigente;

- Que la Subdirección General, la Secretaría de Seguridad Aérea y la Oficina de Transporte Aéreo estiman pertinente hacer más expedito el trámite de adición de aeronaves para las empresas comerciales de transporte aéreo no regular (aerotax) y de trabajos aéreos especiales en el sentido de que, cuando se trate de aeronaves hasta de 3.500 kg de PBMO (Peso Bruto Máximo de Operación), se incluya en el permiso de operación el equipo por rangos de peso y no por marca y modelo, ya que se considera que los equipos dentro de este rango son similares en sus condiciones técnicas y operacionales.

- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase el siguiente párrafo al numeral 3.6.3.3.1.11 de la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el cual quedará así:

Parágrafo. Cuando se trate de empresas con permiso de operación en una modalidad diferente a la de servicios de transporte aéreo regular, para hacer efectiva la suspensión automática del permiso de operación por las causales previstas en los ordinales 7 y 8 del numeral 3.6.3.2.2.1, la Autoridad Aeronáutica verificará que, además de las situaciones previstas en las citadas causales, se afecte la capacidad técnica, administrativa y financiera